******

***Los Fondos Estructurales Europeos como oportunidad para la dimensión territorial de la Discapacidad***

***Madrid, 11 de julio de 2014***

***Ponente:***

***Maria Tussy***

***Jefa de Unidad de Programas Europeos***

***Fundación ONCE***

[***mtussy@fundaciononce.es***](mailto:mtussy@fundaciononce.es)

**LOS REGLAMENTOS QUE REGULAN LOS FONDOS**

Las nuevas normas y la legislación que regirán la siguiente ronda de inversiones de la Política de Cohesión de la UE en el periodo 2014-2020 entraron en vigor el **21 de diciembre de 2013** tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión (L 347, 20 de diciembre de 2013).

REGLAMENTOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS (“Fondos EIE”) DEL PERIODO 2014-2020

Reglamento de disposiciones comunes (RDC):

* Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, al FSE, al FC, al Feader y al FEMP

Reglamentos específicos:

* Reglamento (UE) nº **1301/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el **FEDER**
* Reglamento (UE) nº **1304/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al **FSE**
* Reglamento (UE) nº **1305/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del **Feader**

**OBJETIVOS TEMÁTICOS DE LOS FONDOS EIE 2014-2020**

OT1 Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación

OT2 Mejorar el uso y la calidad de las TIC y el acceso a las mismas

OT3 Mejorar la competitividad de las pymes

OT4 Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores

OT5 Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos

OT6 Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos

OT7 Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales

OT8 Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral

OT9 Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación

OT10 Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente

OT11 Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública

**ESTRUCTURA DE LA PROGRAMACIÓN: DOCUMENTOS PROGRAMÁTICOS**

**Marco Estratégico Común (MEC)**

* + Elaborado por la Comisión: Anexo I del RDC.
  + Establece las prioridades estratégicas y los retos territoriales en línea con la Estrategia Europa 2020

**Acuerdo de Asociación (AA)**

* + Elaborado por el Estado miembro.
  + Traduce el MEC al contexto nacional.
  + Incluye compromisos para conseguir los objetivos de la UE a través de la programación de los Fondos

**Programas Operativos (PO)**

* + El MEC y el AA se implementan a través de programas de ámbito nacional y regional.
  + Elaborados, al igual que el AA, en estrecha colaboración con los distintos agentes (partenariado).

**PROGRAMAS OPERATIVOS EN ESPAÑA**

Programas Operativos (PO)

* El MEC y el AA se implementan a través de programas de ámbito nacional y regional.
* Elaborados, al igual que el AA, en estrecha colaboración con los distintos agentes (partenariado).
* ÁMBITO / FONDO: Plurirrergionales – regionales (1 por cada CCAA mas Ceuta y Melilla)
* FSE: Empleo, formación y educación, empleo juvenil , inclusión social y economía social, asistencia técnica
* FEDER: Crecimiento inteligente, crecimiento sostenible , iniciativa PYME

**ACTORES CLAVE EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS**

* AUTORIDAD DE GESTIÓN: FEDER: MINHAP; FSE: UAFSE
* ORGANISMOS INTERMEDIOS PLURIRREGIONALES: ORGANISMOS AGE Y OPERADORES EN POISES, CCAA: ORGANISMOS RESPONSABLES DE FONDOS
* BENEFICIARIOS FINALES (GESTORES) ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS ACTUACIONES ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
* DESTINATARIOS ÚLTIMOS RECEPTORES FINALES DE LAS AYUDAS/SERVICIOS (PARTICIPANTES: PERSONAS O EMPRESAS)

**Discapacidad y Accesibilidad en los Fondos Estructurales y de inversión Europeos 2014-2020**

***Base jurídica: Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de la personas con discapacidad***

*“Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar* ***el acceso*** *de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”*

**ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

* Educación
* I+D+i
* Empleo
* Transportes
* Innovación social y emprendimiento
* Sanidad y Servicios Sociales
* Gobernabilidad

**LA ACCESIBILIDAD - OBJETIVO HORIZONTAL EN EL PERIODO PROGRAMACIÓN 2014- 2020**

**Recogido en el Acuerdo de Asociación de España**. Los Fondos deben contribuir a la accesibilidad universal en todos los ámbitos, especialmente en: TIC y Sociedad de la Información, Transporte, Empleo, Educación, Servicios Sociales e Innovación y emprendimiento social.

**¿Por qué?**

* Es uno de los principios generales de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad – permite emancipar e integrar a las personas con discapacidad un diseños universal, un diseño para todos.
* “La Estrategia Europea sobre discapacidad 2010-2020”: Un compromiso renovado para una Europa sin barreras. Es un instrumento político activo para dar cumplimiento a la “Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad”.
* “El plan de Acción de la Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020” en él la accesibilidad es un objetivo principal de actuación e imprescindible para la consecución de la Estrategia Europea 2020, estrategia de crecimiento de UE para la próxima década y del Programa Nacional de Reformas.
* La legislación española contempla la accesibilidad universal como condición indispensable para que todos los entornos, bienes, productos y servicios puedan ser utilizables por todas las personas.

**Avances en materia de Discapacidad y Accesibilidad en los Fondos EIE**

**PERIODO** **2000-2006:** Toma de conciencia y principio de no discriminación

**PERIODO** **2007-2013:** Solo se podrán financiar proyectos que garanticen la “accesibilidad”y ONG sin ánimo de lucro y con propósitos sociales podrán co fianciar proyectos

**PERIODO 2014-2020:** Se refuerza el principio de no discriminación, la Accesibilidad como Objetivo Horizontal y se da Especial importancia la accesibilidad en su articulado (Contenidos PO, seguimiento, evaluaciones, etc.)

**EL ÁMBITO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN**

**Reglamento sobre disposiciones comunes de Fondos EIE**

Se refuerza el principio de no discriminación basada en la discapacidad, y reconoce la accesibilidad para las personas con discapacidad como principio horizontal de todos los Fondos

Los Estados miembros deberán tomar medidas en particular, durante la preparación y aplicación de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Recoge en su articulado la especial importancia de la accesibilidad para las personas con discapacidad (Evaluaciones ex ante, Informes, Programas operativos, Comités de seguimiento).

El Marco Estratégico Común (MEC), Anexo al Reglamento, enfatiza a su vez, La importancia de la Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación, y de la Accesibilidad, como principio horizontal de los Fondos.

**FONDO SOCIAL EUROPEO: MISIÓN**

COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL CONCENTRACIÓN EN GRUPOS DESFAVORECIDOS, NUEVOS RETOS, BUENA GOBERNANZA Y REFORMAS

* Empleo y calidad en el empleo
* Ocupación geográfica y movilidad
* Adaptación al cambio, educación y formación
* Igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación
* Inclusión social y lucha contra la pobreza
* Prioridades y objetivos de la estrategia Europa 2020
* Orientaciones integradas para las políticas económicas y de empleo
* Recomendaciones del consejo sobre los PNR

**LA ACCESIBILIDAD EN EL FONDO SOCIAL EUROPEO**

El FSE establece que se debe fomentar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se refiere, entre otras cosas, a la educación, el trabajo y el empleo y la accesibilidad.

El artículo 8 del Reglamento del FSE (REGLAMENTO (UE) Nº 1304/ 2013) recoge expresamente: lo no discriminación, el fomento de la igualdad de oportunidades y el objetivo horizontal de accesibilidad.

*“Dichas medidas estarán encaminadas a luchar contra todo tipo de discriminación, así como mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad, con el fin de mejorar su integración en el empleo, la educación y la formación, reforzando así su inclusión social, reduciendo las desigualdades en términos de nivel educativo y estado de salud y facilitando la transición de unos servicios institucionales a otros de ámbito local, en particular para aquellos que sufren múltiples discriminaciones”.*

**PRIORIDADES DE INVERSIÓN Y OBJETIVOS DEL FSE 2014-2020**

OBJETIVO TEMÁTICO 8: EMPLEO, OCUPACIÓN GEOGRÁFICA Y MOVILIDAD LABORAL

* Acceso al empleo y a la movilidad laboral
* Inserción laboral de jóvenes
* Autoempleo, emprendimiento y creación de empresas
* Igualdad de género y conciliación
* Adaptación al cambio
* Envejecimiento activo y saludable
* Instituciones laborales de calidad

OBJETIVO TEMÁTICO 9: INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA Y CUALQUIER OTRA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

* Inclusión activa
* Integración de las comunidades marginadas
* Igualdad y no discriminación
* Calidad de los cuidados sanitarios y servicios sociales de interés general
* Economía social y empresas de inserción
* Estrategias de iniciativas locales de desarrollo lideradas por la comunidad

OBJETIVO TEMÁTICO 10: INVERTIR EN LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EL APRENDIZAJE PERMANENTE

* Lucha contra el abandono escolar precoz y fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad
* Mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción
* Mejora del acceso al aprendizaje permanente, de las competencias profesionales y de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación

OBJETIVO TEMÁTICO 11: CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

* Capacitación administrativa en los países menos desarrollados
* Capacitación de los stakeholders para desarrollar acciones de empleo, educación y políticas sociales

**FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)**

El FEDER contribuirá a la financiación de ayudas orientadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial corrigiendo los principales desequilibrios regionales de la Unión a través del desarrollo sostenible y el ajuste estructural de las economías regionales, así como de la reconversión de las regiones industriales en declive y de las regiones con un retraso de desarrollo.

Por primera vez el FEDER tiene entre sus **prioridades de inversión la inclusión social y la lucha contra la discriminación.**

Es necesario establecer sinergias entre las inversiones sociales vía FEDER y las actuaciones desarrolladas en el marco del FSE: especialmente en inclusión social y lucha contra la pobreza.

**OBJETIVOS DEL FEDER 2014-2020: TIPO DE INVERSIONES PARA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Objetivo Temático 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación

* Aplicada a la accesibilidad y a la inclusión social de las personas con discapacidad

Objetivo Temático 2: Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas

* Refuerzo de las aplicaciones TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica y la sanidad electrónica.

Objetivo Temático 4: Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales

* Transporte ferroviario, transporte público urbano (metro y autobuses) y transporte por carretera (urbano e interurbano).

**OBJETIVOS DEL FEDER 2014-2020: TIPO DE INVERSIONES PARA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Y SINERGIAS CON FONDO SOCIAL)**

Objetivo Temático 8: Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral

* Inversión en infraestructuras destinadas a servicios de empleo para personas desfavorecidas.

Objetivo Temático 9: Inclusión Social y lucha contra la Pobreza

* Integración activa – invertir en infraestructuras de larga duración
* Mejorar el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluyendo atención sanitaria, servicios sociales de interés general, formación, orientación y asesoramiento.
* Fomento de la economía social y de las empresas sociales: Apoyar la innovación social y la creación de empresas socialmente innovadoras.
* Contribuir a la regeneración física, social y económica de las zonas urbanas y rurales
* Estrategias de desarrollo a nivel local : iniciativas locales de empleo y de integración social
* En las zonas rurales: mejorar el acceso a los servicios sanitarios y sociales
* Crecimiento "verde" con objeto de estabilizar el empleo y las infraestructuras en las zonas rurales.

Objetivo Temático 10: Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y aprendizaje permanente

* Desarrollo de las infraestructuras de educación y formación (mejorando la accesibilidad)

**Discapacidad y accesibilidad en las distintas Fases de Programación, Gestión, Ejecución y Seguimiento y Evaluación de los Fondos**

El **principio de no discriminación y la accesibilidad para las personas con discapacidad, en la preparación y aplicación de los programas** queda recogido en el **artículo 7** del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC), que establece **cinco etapas** en su integración:

* Preparación
* Ejecución
* Seguimiento
* Presentación de Informes
* Evaluación

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Artículo 7. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación / Art. 5.3 Anexo I (MEC)**

*“Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones,* ***discapacidad****, edad u orientación sexual durante la preparación y ejecución de los programas.* ***En particular, durante la preparación y aplicación de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad”****.*

**PREPARACIÓN**

AA y los PO, son tres los mandatos que en materia Discapacidad recoge el RDC:

En primer lugar, **los Organismos que promueven la inclusión social deben participar en la asociación que se organice para el Acuerdo de Asociación y para los Programas Operativos.**

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Artículo 5. Asociación y gobernanza en varios niveles / Art. 5.3 Anexo I (MEC)**

*“1. Para el acuerdo de asociación y para cada programa, cada Estado miembro organizará, de conformidad con su marco institucional y jurídico, una asociación con las autoridades locales y regionales competentes. Participarán en la asociación los siguientes socios:*

*a) las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes;*

*b) los interlocutores económicos y sociales, y*

*c) Los* ***organismos pertinentes que representen a la sociedad civil****, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de* ***promover la inclusión social****, la igualdad de género y* ***la no discriminación****.”*

En segundo lugar, **los Programas Operativos deben incluir una descripción de la contribución de los mismos a la promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad**

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Artículo 96. Contenido, adopción y modificación de los programas operativos conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo**

*“7. Cada programa operativo, a excepción de aquellos en que la asistencia técnica se preste con arreglo a un programa operativo específico, incluirá, previa evaluación debidamente justificada por parte del Estado miembro de que se trate de su pertinencia en relación con el contenido y los objetivos de los programas operativos, una descripción de […]* ***las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad****, edad u orientación sexual en la preparación, la concepción y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación* ***y en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad****;”*

Finalmente, el Reglamento incluye dos **condiciones generales ex ante vinculadas a la Discapacidad**, que es necesario evaluar durante la elaboración del Acuerdo de Asociación y los Programas Operativos, y cuyo incumplimiento dentro del plazo establecido puede derivar, en las condiciones determinadas en el Reglamento, en procedimientos de suspensión de pagos.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Anexo XI. Condiciones ex ante. Parte II**

“**1. Condición ex ante sobre LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

*Condición ex ante: Existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación en el ámbito de los Fondos EIE.*

*Criterios de cumplimiento: Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la* ***participación*** *de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de trato de todas las personas durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de* ***asesoramiento*** *sobre la igualdad en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.*

*Disposiciones para la* ***formación*** *del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión contra la discriminación.”*

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Anexo XI. Condiciones ex ante. Parte II**

“**2. Condición ex ante sobre DISCAPACIDAD**

*Condición ex ante: Existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de los Fondos EIE de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo”*

*Criterios de cumplimiento*

*- Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la* ***consulta y participación*** *de los organismos responsables de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, o de las organización de representa ión de las personas con discapacidad u otras partes interesadas pertinentes, durante la elaboración y aplicación de los programas.*

*- Disposiciones para la* ***formación*** *del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política nacionales y de la Unión aplicables en materia de discapacidad, incluidas la accesibilidad y la aplicación práctica de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, como se refleja en la legislación nacional y de la Unión, según proceda.*

*- Disposiciones para* ***garantizar el seguimiento*** *de la aplicación del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con los Fondos EIE durante la elaboración y aplicación de los programas.”*

**EJECUCIÓN**

**El Marco Estratégico Común** insiste en la adopción de medidas en lo que respecta a la selección de operaciones, la fijación de objetivos de accesibilidad y no discriminación para las intervenciones, la realización de análisis, la implementación de acciones específicas –especialmente a través del FSE– y la existencia de estructuras adecuadas que asesoren a fin de que los órganos gestores dispongan de las competencias necesarias para la preparación, el seguimiento y la evaluación de los Fondos EIE.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Anexo I. Marco Estratégico Común. Principios Horizontales**

**“5.4. Accesibilidad**

*1. La Comisión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 7, tomarán las* ***medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en la discapacidad.*** *Las autoridades de gestión velarán, mediante acciones a lo largo del ciclo de vida de todo el programa, porque* ***cualquier ciudadano, especialmente las personas con discapacidad, tenga acceso a todos los productos, bienes, servicios e infraestructuras*** *que estén abiertos al público o sean de uso público y estén cofinanciados por los Fondos EIE de conformidad con el Derecho aplicable, contribuyendo de este modo a eliminar los obstáculos para las personas con discapacidad y los ancianos. En particular,* ***se garantizará la accesibilidad general al entorno físico, el transporte y las tecnologías de la información y las comunicaciones*** *para fomentar la inclusión de los grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad. Las medidas que se tomen podrán incluir i****nversiones directas en relación con la accesibilidad de los edificios existentes y los servicios establecidos****.”*

Por otra parte, el **Reglamento** también prevé la participación de los Interlocutores sociales y Organismos encargados de promover la inclusión social y la no discriminación en las **medidas de información y comunicación**de los Programas Operativos.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos**

**“Responsabilidades del Estado miembro y la Autoridad de Gestión**

*La autoridad de gestión velará por la participación en las medidas de información y comunicación, de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales, de […] los interlocutores a que se hace referencia en el artículo 5”*

**SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

En materia de seguimiento y presentación de informes, la normativa comunitaria posibilita la presencia de las Entidades representativas de la Discapacidad en los Comités de Seguimiento, así como atribuye a éstos la función de examinar las acciones de los PO encaminadas a promover la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013Artículo**

**Artículo 48. Composición del Comité de Seguimiento**

*“1. El Estado miembro decidirá la composición del comité de seguimiento, siempre que el comité de seguimiento esté compuesto por representantes de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y los organismos intermedios y por representantes de los socios a los que se refiere el artículo 5.”*

**Artículo 110. Funciones del Comité de Seguimiento.**

*“f) las acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades y* ***la no discriminación****,* ***incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad;”***

Asimismo, el RDC dispone que los **Informes Anuales de Ejecución presentados en 2017 y 2019** ofrezcan **información y evalúen** las acciones concretas emprendidas para prevenir la discriminación, en particular en relación con la **accesibilidad** de las personas con discapacidad.

El sistema de seguimiento e **indicadores** prevé la identificación de las personas con discapacidad participantes en los programas.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013**

**Artículo 111. Informes de ejecución en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo.**

*“Los informes de ejecución anual presentados en 2017 y 2019 podrán, en función del contenido y objetivos de los programas operativos, ofrecer información y evaluar […]* *las acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir la discriminación, en particular en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad, y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones;”*

**REGLAMENTO (UE) Nº 1304/ 2013**

**Anexo I. Indicadores comunes de ejecución y de resultados de las inversiones del FSE.**

*“****1) Indicadores comunes de ejecución sobre los participantes***

*Se entenderá por «participantes» a los beneficiarios directos de una intervención del FSE que se puedan identificar, cuyas características se puedan solicitar y para los que esté programado un gasto específico.*

*Son indicadores comunes de ejecución sobre los participantes: (…)*

*- Participantes con Discapacidad.”*

**EVALUACIÓN**

Las evaluaciones ex ante deben valorar la adecuación de las medidas previstas prevenir todo tipo de discriminación, en particular lo referente a **la accesibilidad de las personas con discapacidad.**

Los Programas operativos han de contener medidas que garanticen **la no discriminación y la accesibilidad** de las personas con discapacidad.

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013**

**Artículo 55. Evaluación ex ante.**

*“l) la adecuación de las medidas previstas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir todo tipo de discriminación, en particular, en lo referente a la accesibilidad para personas con discapacidad”*

**Artículo 96. Contenido, adopción y modificación de los programas operativos conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo**

*“Cada programa operativo, a excepción de aquellos en que la asistencia técnica se preste con arreglo a un programa operativo específico, incluirá, previa evaluación debidamente justificada por parte del Estado miembro de que se trate de su pertinencia en relación con el contenido y los objetivos de los programas operativos, una descripción de:*

*7. b) las medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones,* ***discapacidad****, edad u orientación sexual en la preparación, la concepción y la ejecución del programa operativo y, en particular, en relación con el acceso a la financiación, teniendo en cuenta las necesidades de los diversos grupos destinatarios que corren el riesgo de tal discriminación y* ***en especial el requisito de garantizar la accesibilidad de las personas con discapac*idad.”**

Se articularán **Planes de Evaluación** que podrán abarcar más de un PO.

Todos los PO deberán ser evaluados al menos una vez durante el periodo.

Los comités de seguimiento examinarán las evaluaciones, que serán enviadas también a la Comisión.

Se realizarán evaluaciones Ex Post por parte de la Comisión y/o Estados miembro

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013**

**Artículo 56. Evaluación durante el periodo de programación**

*“1. La autoridad de gestión o el Estado miembro elaborará un plan de evaluación, que podrá abarcar más de un programa. Deberá presentarse de conformidad con las normas específicas de los Fondos.*

*3. Durante el período de programación, la autoridad de gestión garantizará que se lleven a cabo evaluaciones de cada programa, en especial para estimar su eficacia, eficiencia e impacto, basándose en el plan de evaluación, y que toda evaluación esté sujeta al seguimiento adecuado, de acuerdo con las normas específicas de los Fondos. Durante el período de programación deberá evaluarse por lo menos una vez la manera en que la ayuda de los Fondos EIE ha* ***contribuido a los objetivos de cada prioridad****. Todas las evaluaciones serán examinadas por el* ***comité de seguimiento*** *y enviadas a la Comisión.”*

**Artículo 57. Evaluación ex post**

*“Las evaluaciones ex post serán llevadas a cabo por la Comisión o por los Estados miembros en estrecha colaboración con la Comisión. En ellas se examinará la eficacia y la eficiencia de los Fondos EIE y su* ***contribución a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador****, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en dicha estrategia y de acuerdo con los requisitos específicos establecidos en las normas específicas de los Fondo.”*

El **Marco Estratégico Común** dispone que la Comisión y los Estados Miembros garantizarán la aplicación de **la accesibilidad** en bienes y servicios. **Principio Horizontal.**

**Anexo I. Marco Estratégico Común**

*“La Comisión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 7, tomarán las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación basada en la discapacidad. Las autoridades de gestión velarán, mediante acciones a lo largo del ciclo de vida de todo el programa, porque cualquier ciudadano, especialmente las personas con discapacidad, tenga acceso a todos los productos, bienes, servicios e infraestructuras que estén abiertos al público o sean de uso público y estén cofinanciados por los Fondos EIE de conformidad con el Derecho aplicable, contribuyendo de este modo a eliminar los obstáculos para las personas con discapacidad y los ancianos. En particular, se garantizará la accesibilidad general al entorno físico, el transporte y las tecnologías de la información y las comunicaciones para fomentar la inclusión de los grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad. Las medidas que se tomen podrán incluir inversiones directas en relación con la accesibilidad de los edificios existentes y los servicios establecidos”*

**PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES, EVALUACIÓN**

Asimismo, el RDC recoge entre las funciones de **la autoridad de gestión** a la hora de aplicar procedimientos y criterios de selección la obligación de que se tenga en cuenta los principios generales del artículo 7 del mismo reglamento: **no discriminación y accesibilidad** en especial para las personas con discapacidad

**REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** **Artículo 125. Funciones de la Autoridad de Gestión**

*“a) elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados, que:*

*i) aseguren la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente,*

*ii) sean transparentes y* ***no discriminatorios****,*

*iii) tengan en cuenta los* ***principios generales expuestos en los artículos 7*** *y 8;”*

**EN CONCLUSIÓN**

**Preparación**

* Participación de las Entidades representativas de las personas con discapacidad y sus familias
* Descripción de la contribución de los PO
* Condición general ex ante

**Ejecución**

* Análisis, objetivos: accesibilidad, ámbito discapacidad
* Selección de operaciones
* Acciones específicas en el FSE y FEDER en P.O regionales
* Medidas de información y comunicación.
* Estructuras de formación y asesoramiento

**Seguimiento y presentación de informes**

* Participación en Comités de Seguimiento. (CERMIS)
* Examen por los Comités de Seguimiento
* Informes Anuales y de Ejecución de 2017 y 2019

**Evaluación**

* Evaluaciones ex ante
* Planes de Evaluación

**Participación en la Gobernanza de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los Programas Operativos**

**INCIDENCIA POLÍTICA**

**QUIÉN – actores**

* CERMI Estatal
* CERMI Autonómicos

**CUANDO**

* En todas las fases, programación, gestión, seguimiento y evaluación

**CÓMO – instrumentos**

* Participación en Comités de Seguimiento (gestión, seguimiento y evaluación).
* Formación: Convenio con las Autoridades responsables de los Fondos EiE en cada Comunidad Autónoma.
* Posicionamiento de discapacidad y accesibilidad en los Fondos.

**EJECUCIÓN/GESTIÓN**

**QUIÉN – actores**

* Entidades del movimiento de la discapacidad

**CUANDO**

* En la fase de Ejecución de medidas y políticas cofinanciadas.

**CÓMO**

* Impulsando acuerdos con gestores responsables de fondos
* Presentando / Ejecutando proyectos:

Convocatoria de ayudas (subvenciones)

Convenios

Licitaciones

Para ello es necesario mantenerse informado

**QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA**

La gestión de fondos implica cumplir obligaciones de gestión.

Es necesario:

* Disponer de capacidad para la gestión y el cumplimiento de requisitos
* Disponer de capacidad financiera para adelantar

Fin del documento-